

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA PERIODO DE CAPTURA PESQUERIA ARTESANAL REINETA

AÑO 2026. CEROPAPEL N° 8758/2026- N° 8917/2026

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 118 DE
2026, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, **miércoles, 15 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01772/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 113/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 00771/2026, contenido a su vez en Expediente CeroPapel N° 8917/2026, todos de fecha 14 de julio de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21752; la Resolución Exenta N° 118 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 118 de 2026, de esta Subsecretaría, se estableció un periodo de captura para el área de la pesquería artesanal de reineta, *Brama australis*, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, año 2026.

2.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 113/2026, citado en Visto, ha recomendado modificar la mencionada medida de administración, atendida la solicitud de dirigentes artesanales de la región de Los Lagos, vinculados a la pesquería de reineta, ingresada mediante expediente cero papel N° 8758/2026, y considerando que el saldo de cuota disponible sería insuficiente para cubrir el consumo esperado hasta el término del primer periodo de captura (enero-julio).

3.- Que, en este sentido, el referido informe recomienda adelantar un 10% de la cuota de captura correspondiente al segundo periodo (agosto-diciembre), equivalente a 1.043,1 toneladas, para su incorporación al primer periodo.

4.- Que la adopción de esta medida permitiría disponer de cuota suficiente para cubrir el consumo proyectado hasta el término del primer periodo y resguardar la continuidad de las actividades extractivas del sector artesanal, sin comprometer significativamente la disponibilidad de cuota para el segundo periodo de captura.

5.- Que, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 118 de 2026, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de los períodos de captura para la pesquería artesanal de reineta, *Brama australis*, en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota y la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, año 2026, será la siguiente:

	Asignación Fracción artesanal
Periodo	Toneladas
Enero - Julio	16.690,14
Agosto - Diciembre	9.388,26

2.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22515072&hash=ff87c>